



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ANDRES ARTURO VELEZ PADRON

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00310-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 26 de enero /2022

Al Despacho del señor Juez le informo que la presente demanda correspondió al despacho por reparto que hiciera la oficina judicial, **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Atendiendo él informa secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos **25, 25ª y 26** del **Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

De igual forma se verificó la implementación de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación de la demanda.

Así mismo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la Administradora Colombiana **COLPENSIONES**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por: **ANDRES ARTURO VELEZ PADRON** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



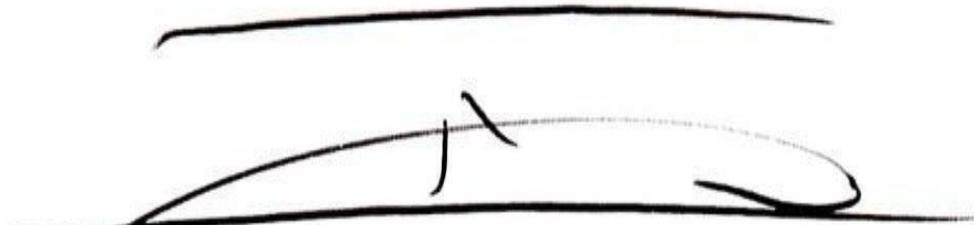
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión de la demanda a **COLPENSIONES** personalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a través de la cuenta de correo electrónica que se conozca y que está dispuesta por la entidad pública para notificación judicial es decir notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo a lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: De la demanda dar traslado a las convocadas a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** como apoderado judicial del demandante **ANDRES ARTURO VELEZ PADRON** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ